

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por la Comisión designada para su examen un nuevo modelo de peto protector de caballos en corridas de toros y novillos, que ofrece la innovación sobre los actualmente en uso de constar de una pieza que cubre la parte posterior del caballo,

Este Ministerio, en vista del resultado satisfactorio de las pruebas, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 24 del vigente Reglamento taurino de 12 de julio de 1930, que se apruebe el modelo de peto protector de caballos en corridas de toros y de novillos presentado por D. Cipriano Reyes Ortiz, residente en Palencia, cuyas características son las siguientes:

Dos lonas impermeabilizadas con una capa de algodón también impermeabilizado y un moteado de cáñamo.

Dos telas rectoras de primera calidad, con otra capa de algodón del mismo y otro moteado.

Otra tela rectora igual y otra doble capa del mismo algodón, cubriendo esta última capa con una lona color marrón y un moteado, cogiendo todas las telas y lonas del aparato.

El moteado es de estambre.

Consta de correas de abrochar y desabrochar y de tirantes, en la parte central, para evitar la subida de los estribos.

Su peso es de 15 kilos y 350 pesetas su coste.

En su consecuencia, las Empresas podrán proveerse libremente de este nuevo modelo de peto o de cualquiera otro de los ya aprobados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado Gubernativo de Mahón.

(Gaceta 7 agosto 1934).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de julio de 1934 dispone que el Estatuto de Clases pasivas y el Reglamento dictado para su aplicación rijan como supletorios de dicho Decreto y de la Ley de 6 de abril de 1934, referentes a la determinación de los haberes pasivos del Clero.

El artículo 32 del citado Reglamento establece las condiciones precisas para que puedan ser devueltos los documentos justificativos de los derechos de los peticionarios de haberes pasivos, condición que consiste fundamentalmente en la exigencia de que se presenten en unión de dichos documentos originales copias originales, copias simples de los mismos debidamente reintegradas, que después de verificado el cotejo, han de quedar unidas a los expedientes, entregando los originales de que procedan a los peticionarios.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas viene observando que la mayoría de las instancias que presentan los clérigos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de julio de 1934 (Gaceta del 7), no van acompañadas de las copias simples de los documentos que han de justificarlos, y como tal omisión puede ocasionar perjuicios a los interesados,

Este Ministerio ha acordado advertirles de la existencia del derecho que los asiste para que puedan tenerlo presente a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 1934.—P. J. D., Joaquín de Urzáz.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas,

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta 5 agosto 1934).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

Visto el expediente incoado a instancia de don Emilio Ferrer y otros vecinos de Farlete, sobre abolición de un canon consistente en la novena parte de los frutos obtenidos en las fincas rústicas que cultivan en dicho término municipal, y que pagan a D. Javier Ramírez Orué, por considerarlo como una prestación señorial; y

Resultando que presentada instancia por don Emilio Ferrer y otros vecinos del pueblo de Farlete, labradores dueños y cultivadores de fincas rústicas sitas en dicho término, y pagadores, por esta razón, de la novena parte de los frutos que en ellas recolectan al titular de este derecho, actualmente D. Javier Ramírez Orué, domiciliado en la plaza de Aragón, núm. 4 (Zaragoza), en cuya instancia hacen una sucinta exposición de antecedentes históricos, que más adelante se detallan en este informe, alegando como fundamentos de derecho; que es prestación por las cuatro presunciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 24 de noviembre de 1933:

Resultando que hechas las notificaciones oportunas y concedida la prórroga solicitada, ésta presentó escrito de contestación, en la que manifiesta: Que el origen de derecho dominical legado a la casa de Campo Alange, no fué por donación alguna real, sino por venta realizada en 5 de junio de 1469 por la Corte general de Aragón; Que el dominio útil habido por los actuales enfiteutas fué una donación perfecta, y por lo tanto totalmente gratuita, de los dueños de las dehesas o montes del término de Farlete, cuyas tierras fueron adquiridas por los vecinos sin más esfuerzo que tomarlas en donación; estimando benigno el canon, por ser el mismo noveno de los frutos en el siglo XX que el que estableció en el siglo XVI (en el XV)... "siendo mucho mayor la producción posible a obtener de la tierra por los adelantos de la agricultura y el valor de las restantes ocho novenas partes de las cosechas"; que se trata de un censo, y por lo tanto afectado por la base 22, pero por su párrafo tercero y no por los anteriores. Alegando al analizar el artículo 3.º del Decreto de 24 de noviembre de 1933, que no fué constituido este derecho a favor de personas que tenían jurisdicción, y por lo tanto, según el demandado, tampoco le afecta la presunción segunda; alegando además que no dándose la primera presunción, no son aplicables al caso la tercera ni la cuarta, aunque de hecho se dieran; pero que tampoco son de aplicar, por no pagar el noveno de los frutos el pueblo, sino los dueños del dominio útil, y estar las fincas específicamente determinadas, como lo prueba la copia de la escritura de compra que va unida al expediente que la abolición sólo puede referirse a los señoríos jurisdiccionales, no a los territoriales, y que por sentencia de 29 de julio de 1841

y 28 de diciembre de 1861 se declaró por sentencias ejecutorias "el Señorío de Alfajarín y Farlete, territorial y solariego, no incorporable a la Nación, de propiedad particular":

Resultando que a falta de los documentos originales o de los testimonios y copias autorizadas de éstos, deben darse como probados los hechos que se enumeran en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de enero de 1864, 3 de junio de 1867 y 1 de marzo de 1870, cuyas copias se han unido al expediente y de los cuales resulta:

1.º Que por Real carta de 3 de mayo de 1349 el rey D. Pedro concedió a D. Tomás Cornel, entre otras cosas, el Castillo y villa de Alfajarín, con sus aldeas y otros castillos, "con todos los derechos y acciones que correspondían al Monarca". (Primer resultando de la sentencia de 1864.)

2.º Que por privilegio de 5 de noviembre de 1437 "D. Juan Mur, Señor de la Baronía de Alfajarín y del lugar de Farlete, que era de dicha Baronía", y de otros lugares a ella adyacentes, rentas, derechos y emolumentos de todos y cada uno de ellos, "en remuneración a la fidelidad y servicios que le habían hecho los vecinos y habitantes cristianos del lugar de Farlete, dió a los mismos y a sus sucesores por francos libres y quitos de los pechos que le pagaban en cada año, como a Señor del propio lugar, con tal condición" que el referido Concejo y cristianos y cada uno de ellos "pagasen de allí en adelante la novena parte de cualquiera clase de panes" el quinquenio del fruto de las viñas, un dinero por cada cabeza de ganado merudo, lanar y cabrío, y por cada ejemplar de ovejas y seis dineros por cada cabeza de pollino o pollina, becerro o becerra que naciesen en cada un año, expresando además "que el término que se clama Buaral que el dito Concello ende ordene el disponga a toda su propia voluntad a su proyecto sin dar merces al Señor"; y que de las casas y hierbas hicieran y usaran según costumbre antigua y no de otra manera. (Segundo resultando de la sentencia de 1864.)

3.º Que en 8 de noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Concejo de la villa de Alfajarín y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su Baronía, dado éste de gracia especial a los "vasallos" cristianos de la propia villa sendas robas fins en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortalizas, no pudiendo sembrar lino cáñamo de cada siete, y de los dos panes de cualquiera clase hubiesen de pagar su "derecho al Señorío". (Resultando tercero de la sentencia de 1867.)

4.º Que en 5 de junio de 1461 se otorgó un acto público de "bendición" (venta) en la ciudad de Zaragoza, por el que los diputados del reino de Aragón, en virtud del poder que en 3 de aquel mes les había sido dado por la Corte general y sus cuatro brazos, teniendo presente que según él el día 15 de abril del mismo año había sido "tranzada la Baronía de Alfajarín y los lugares de aquella a los nobles D. Manuel Gilbert y doña Isabel de Guevara; a saber: el Castillo y villa de Alfajarín, y los lugares de Nuez y "Farlete" y Gandasniellos, al dicho D. Miquel, por precio de 24.000 libras 20 sueldos..., vendieron en nom-

bre y voz del reino... los lugares de Nues, "Farlete" y Gandasniellos, con los términos que se expresan en la escritura y "con todos los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos, aguas, montes, dehesas, huertas, zofras, pechos, treudos, rentas, leñas, emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio", y con todos los derechos pertenecientes a dicha Baronía, Villa, Castillo y lugares... (Resultando de la sentencia de mil ochocientos sesenta y cuatro.)

5.º—Que el Concejo general de los Justicias, Jurados, Consejeros, vecinos y habitantes del lugar de Farlete otorgaron escritura en 24 de febrero de 1685, por la que reconocieron y confesaron "que en todos los tiempos de inmemorial los señores temporales de la Baronía de Alfajarín y del dicho lugar de Farlete", y como tales los Marqueses de Aytona y sus sucesores, habían tenido y tenían en aquéllos ..., y sus antecesores, vecinos y habitantes del propio lugar, y sus terratenientes "les habían pagado y pagaban los derechos que expresaron y fueron"; primeramente el dominio de dicho lugar, jurisdicción civil y criminal, hierbas, pastos, aguas, pescas, cazas, leñas, términos, montes, casas, edificios, tierras y cualesquiera bienes heredades, cultas e incultas; vasallos, así hombres como mujeres, sus personas y bienes y cualesquiera otros derechos, con el mero y mixto imperio, "el de nombrar justicias y demás Ministros"..., dos guardas para la custodia de los montes, Procuradores, etcétera; el de "cobrar la novena parte de todos y cualesquiera frutos y panes"; el derecho de cobrar por Carnestolendas 50 libras por el permiso de uso y goce de la caza de los montes de dicho lugar y villa de Alfajarín. (Resultando cuarto de la sentencia de 1870.)

6.ª Que D. Francisco Ramón de Espés, Barón de Espés y Alfajarín, y tres vecinos de Farlete, como Apoderados del Ayuntamiento de dicho pueblo, otorgaron escritura en 14 de mayo de 1827, por la que refiriendo que tenían cuatro pleitos pendientes a instancia del Barón y contra el pueblo, entre ellos uno por el reintegro de cierto número de cahides de grano que habían dejado de pagarles en los años de 1820 a 1823, que le correspondía por el "derecho de noveno", en virtud de "Señorío territorial" y otros títulos reconocidos en la escritura de 24 de febrero de 1685, y otros sobre pago de 30.000 reales, precio de los pastos de las Sardas Alta y Baja del propio pueblo, que en los citados años no se les había permitido arrendar, "los transiguieron", conviniendo en el número de fanegas que habían de satisfacer por los atrasos del derecho noveno sin perjuicio de los sucesivos, y de la cantidad que el Concejo había de satisfacer por el precio de pastos de las Sardas. (Resultando quinto de la sentencia de 1870.)

7.ª Que por ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza de 28 de diciembre de 1861, contra la que se interpuso recurso de casación, que fué desestimado por el Supremo Tribunal, se declaró que el Señorío de Alfajarín, Nues y "Farlete era territorial y solariego", no incorporado a la Nación y de propiedad particular, y "que debían por tanto los demandados" D. Vicente Fernández de Córdoba y el Barón de Mora, como

marido de doña Margarita Fernández de Córdoba, "continuar poseyendo los montes, huertos, sotos y demás fincas sitas en dichos pueblos y sus términos, "y cobrando las prestaciones de todas clases que al tiempo de la promulgación de las leyes de Señorío pagaban", según lo expresamente pactado en la escritura de concordia. Que en su virtud se dió posesión a los demandados en 21 de junio de 1864, del monte o partida de La Loma, en nombre de los demás términos y fincas consideradas como de la Baronía y de su procedencia; y que el Regidor Síndico de Farlete presente en el acto protestó, para los fines que pudieran convenir al común de vecinos. (Resultando sexto de la sentencia de 1870.)

Resultando que, según manifestación de la parte demandada, por escritura otorgada en 21 de septiembre de 1925 ante el Notario de Pina de Ebro, doña María del Patrocinio Ramírez de Haro, a la sazón Condesa viuda de Campo Alange, vendió las tierras que le pertenecían del término municipal de Farlete y el derecho al cobro del noveno del producto de las cosechas de las fincas determinadas e individualizadas del dominio útil particular, enclavadas en las dehesas descritas en la escritura a D. Javier Ramírez Orué, vecino de Tauste:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del Decreto de 24 de noviembre citado:

Considerando que el artículo 4.º de la ley de 6 de agosto de 1811 decía: "Quedan abolidas las prestaciones, así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad y que, según la ley de 3 de mayo de 1823, en su artículo 1.º, para evitar dudas en la inteligencia del Decreto de las Cortes generales extraordinarias de 6 de agosto de 1911, se declara "que por él quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales y las regalías y derechos anejos inherentes y que deben su origen a título jurisdiccional o feudal, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores acción alguna para exigir las ni los pueblos para pagarlas"; y en el artículo 8.º de la misma ley: "Cesarán para siempre, donde subsistan, las prestaciones conocidas con los nombres de terratge, quisija, fogatge"... sin perjuicio de que si algún perceptor de estas prestaciones pretendiere y probare que tiene su origen en contratos y que le pertenecen por dominio puramente alodial se le mantenga en su actual posesión, no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma o distinta naturaleza" y que la ley de 26 de agosto de 1837, que representa una regresión en la política de abolición de los señoríos, en su artículo 12: "Se el citado artículo 8.º de la ley de 3 de mayo de 1923 en lo que dispone acerca de la prestación conocida en algunas provincias con el nombre de "terratge", no comprende la pensión o renta convenida por contrato entre los propietarios de las tierras y sus arrendatarios o colonos"; y según afirmaba el Diputado Rey en la discusión de la ley de 1823, "terratge" es un derecho que pagan las

tierras al señor sólo porque es señor y no más; no por reconocimiento del dominio directo, sino de su señorío". Y como se ha probado suficientemente, y se prueba ahora, por los Resultandos de las Sentencias citadas anteriormente transcritas, el pago del "noveno" tiene su origen en el "título jurisdiccional" y no en contrato libre, toda vez que seguían siendo los vecinos de Farlete vasallos adscritos a la gleba y con la tierra son ellos enajenados en 1461, "personas y bienes, siguiendo pagando el "noveno" que establecido en 1437 ha llegado intacto hasta la fecha. Por todo lo cual esta prestación debió de ser abolida, con arreglo a las leyes de señorío en los pleitos seguidos en 1841, 1864 y 1867 que se fallaron en otra por los Tribunales de justicia:

Considerando que el término de Farlete constituyó un señorío pleno, territorial y jurisdiccional, como por las expresiones subrayadas en el Resultando tercero, números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto se deduce, y que aparece establecida la prestación a favor del señor jurisdiccional, sin que la "bendición o compra-venta que en 1469 se hizo de este señorío pueda ser causa para no abolir esta prestación, como lo fué para que la sentencia ejecutoria de 29 de julio de 1841 — según el Considerando número 1 de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 1864 — declara que "debía mantenerse el Duque de Alagón en la posesión y percepción de las rentas, prestaciones y derechos territoriales procedentes del título exhibido en autos", en cuyo título, según se ha hecho constar, no se traspasaban sólo los derechos territoriales, sino también los jurisdiccionales, reales y personales, los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos ... pechos, treudos ... emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio", por lo cual, si no fué abolida como debiera haberlo sido esta prestación, en cumplimiento de las leyes de señorío, ya que, aun en el supuesto de haber existido esta venta no fuera este señorío de los incorporables a la Nación, podía existir en él, como de hecho existía una típica prestación feudal de las abolidas por las tres leyes de señorío citadas; pero si entonces pudo librarse esta prestación, injustamente de ser abolida, entra ahora de lleno en la presunción primera del artículo 3.º del Decreto de 24 de noviembre último, aclaratorio de la base 22 de la ley de Reforma agraria, toda vez que así resulta de los títulos de señorío resumidos en el citado Resultando y por hallarse originalmente constituida la prestación a favor de los señores de Farlete:

Considerando que la concordia y transacción verificada en 14 de mayo de 1827, por la cual se reconocía el Barón de Espés y Alfajarín el derecho a percibir el noveno de los frutos, cuya concordia fué uno de los fundamentos para declarar existente este derecho por las Sentencias del Tribunal Supremo mencionada, hubiera sido motivo bastante para presumir ahora—de acuerdo con el número 2.º del artículo 3.º del citado Decreto—esta prestación como de origen señorial si no hubiera podido probarse como está probada, la primera presunción:

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de

24 de noviembre establece que para determinar el carácter señorial de una prestación "se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por la transformación de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título "oneroso" o gratuito mediante el que fueran adquiridas el preceptor o sus causantes", cuyo artículo recoge la doctrina ya sentada por el Instituto de Reforma agraria en su Orden de 10 de marzo de 1933 y, por lo tanto, no es obstáculo para la abolición la compraventa que tuvo lugar en 21 de septiembre de 1925 entre D. Javier Ramírez, como comprador, y D. Pablo Escribano y Bellido, como mandatario de D.ª Patrocinio Ramírez de Haro, entonces Condesa del Campo Alange,

Esta Dirección general ha dispuesto, en ejecución del acuerdo del Consejo ejecutivo de fecha 20 de julio de 1934:

1.º Declarar prestación señorial el pago del noveno de los frutos a D. Javier Ramírez Orué por los llamados dueños del dominio útil de las tierras gravadas en esta prestación en el término municipal de Farlete y, por lo tanto, abolir esta prestación por el párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma agraria.

2.º Que en caso de constar inscrita esta prestación, bien con el nombre de censo, carga, gravamen, prestación u otro, se proceda por el Registrador de la Propiedad de Pina (Zaragoza) a su cancelación.

Madrid, 26 de julio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor D. Emilio Ferrer y otros vecinos de Farlete (Zaragoza). Señor D. Javier Ramírez Orué.

(Gaceta 1 agosto 1934).

Núm. 3.841.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Rafael Tello la instalación y funcionamiento de un motor de 1 H. P. en la calle de Pignatelli, núm. 43, con destino a su industria de construcciones electromecánicas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 27 de julio de 1934.—El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D.ª María del Socorro García Sánchez la instalación y funcionamiento de dos motores, ascensor montacargas, en la calle de Jaime I, números 23-25-27, con destino a su industria de ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado los sobrinos de D. Celestino Valero la instalación y funcionamiento de un motor de 3 H. P. en la calle de Manifestación, núm. 5, con destino a su industria de montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D. Adolfo Asensio la instalación y funcionamiento de un motor de 3 H. P. en la calle de Corfes de Aragón, núms. 51-53, con destino a su industria de ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D. Andrés Marín la instalación y funcionamiento de un motor de 1 H. P. en la calle de la Universidad, núm. 1 triplicado, con destino a su industria de soldadura, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D. Mariano Martínez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 H. P. en la calle del Trovador, núm. 8, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

* * *

Habiendo solicitado D. José Ostalé la instalación y funcionamiento de un motor de 2 H. P. en la calle de Santa Teresita, núm. 1, con destino a su industria de construcción de carrocerías, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a

lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.— El Alcalde, López de Gera.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las las Comisiones de evaluación.

3.967.— Cabolafuente.—El 13 del actual, de 10 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.

3.968.— Calatayud

Repartimiento general.

3.966.— Trasobares

Repartimiento sobre diferentes conceptos.

3.966.— Trasobares

* * *

EL BURGO DE EBRO

Núm. 3.746.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año, que, el Secretario que suscribe, formula en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227, caso 5.º del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Sesión ordinaria del día 7 de abril.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron nombrar Secretario interino de esta Corporación, con el sueldo anual de tres mil pesetas, al concursante D. José Román Rodríguez Sanz, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, acordando se notifique este acuerdo al interesado y al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para sus efectos.

Acordaron aprobar la cuenta de los cruzados habidos por cuenta de este municipio con el Depositario municipal D. Félix Lobera Larrayad, durante el primer trimestre del año actual, fijando los ingresos en cinco mil novecientos veintisiete pesetas dieciséis céntimos, y los gastos en tres mil cuarenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, resultando una existencia en 31 de marzo de dos mil ochocientos setenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, y que se expongan al público para conocimiento del vecindario.

Acordaron conceder el plazo de un mes al vecino de este pueblo Germán Villuendas Gracia, para que ingrese en arcas municipales la cantidad de 195 pesetas por compra de terreno.

Acordaron aumentar el sueldo al Alguacil de este Ayuntamiento Miguel Villuendas Gracia, en cincuenta céntimos diarios, a contar desde el día 1.º del corriente mes.

Acordaron nombrar Comisionados, para que el día 16 del actual se presenten con los quintos del año actual y anteriores ante la Junta de Clasificación y Revi-

sión de Zaragoza, al Secretario de este Ayuntamiento D. José R. Rodríguez Sanz y Concejal D. Lorenzo Asensio.

La Presidencia dió cuenta de una carta de D. Francisco Pascual de Quinto, de Zaragoza, en la que traslada que el Director general de Obras Hidráulicas ha resuelto favorablemente el asunto de los riegos que afectan a las fincas de este término y partida del Llano, que serán regadas con aguas de la Presa de Pina y por tal causa acordaron que conste en acta el agradecimiento, no solamente de la Corporación, sino del vecindario en general, hacia los Sres. D. Francisco Pascual de Quinto, D. Manuel Marraco y D. Basilio Paraiso, por el interés con que estos señores han trabajado para conseguir la pronta resolución de tal asunto.

Y por último, acordaron que el día nueve del actual parta una Comisión, compuesta del Alcalde-Presidente y de los señores Concejales, Gracia, Lobera, Aguirán y Marzo, la que se unirá a la que nombre el Sindicato de Riegos de este pueblo, a fin de que se ponga al habla con D. Francisco Pascual de Quinto y Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para ver de conseguir que las obras que hay que realizar para los riegos de las fincas del Llano, con aguas de la Presa de Pina, éstas sean en un principio por cuenta de la Confederación, como hasta la fecha lo han realizado en los pueblos de Fuentes y Quinto, o sea el 40 por 100 del coste de las mismas por cuenta del Estado y el 60 por 100 restante por cuenta de esta municipalidad, en 35 anualidades.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Vista instancia suscrita por los vecinos de este pueblo Lorenzo Marín, Agapito Gállego y José Casanova, en la que solicitan se les ceda en venta un solar que existe en el casco de esta población entre la posada de José Borrueal y la casa de Gabriela Aznar, acordaron que pase la misma a la Comisión de Fomento para su informe.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 21.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron que con motivo de la festividad de San Jorge, que se celebrará el día 23 del corriente, como en años anteriores, se suba pan y vino a la Ermita, para repartirlo entre los vecinos que asistan.

Acordaron firmar el padrón de cédulas personales, formado para el año corriente, y que se remita a la Diputación provincial para su aprobación.

Acordaron aprobar el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, y que se remita el mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el B. O.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 29.—No se celebró por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 de mayo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron aprobar la cuenta de ingresos y gastos ocasionados con motivo de la instalación de una báscula para el peso de carros, resultando haberse satisfecho de fondos municipales la cantidad de mil ciento veintidós pesetas.

Acordaron contribuir con la cantidad de quince pesetas, de fondos municipales, para ayuda de los gas-

tos que ocasione la música mañana seis del corriente, con motivo de la festividad de Nuestra Señora la Virgen de Zaragoza la Vieja, y que como en años anteriores, el pan y vino que se reparta en la Ermita se satisfaga de fondos municipales.

A propuesta del Concejal Sr. Pérez acordaron que se abone el sueldo mensualmente a los empleados de este Municipio.

Visto el informe emitido por la Comisión de Fomento, en instancia del vecino de este pueblo Manuel Lizaga, acordaron ceder en venta al mismo un solar que existe en la calle de la Iglesia, de 24 metros, previo pago de 24 pesetas, y que se notifique este acuerdo al interesado.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 12.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron nombrar Comisionado a la Presidencia para que el día 14 del actual, a las doce horas, asista a la reunión que se celebrará en Zaragoza para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del año corriente.

Visto el informe emitido por la Comisión de Fomento en instancia de los vecinos de este pueblo Lorenzo Marín, Agapito Gállego y José Casanova, acordaron ceder en venta 94 metros de solar que existe entre la posada de José Borrueal y la casa de Gabriela Aznar, previo pago de noventa y cuatro pesetas, y que se notifique este acuerdo a los interesados.

Acordaron los pliegos de condiciones para las subastas de los pastos de la Mejana de las Cañas, La Pinada, del Mojón al camino de la Barca y de la boca de la acequia de Fuentes a la Cueva, y los de caza de los dos primeros montes, y que éstas se celebren el día 24 de junio próximo, con iguales condiciones que el año anterior, sirviendo sus tipos iniciales el de 710 pesetas, los pastos de la Mejana de las Cañas; el de 400 pesetas, para los de La Pinada; el de 180, para los del Mojón al camino de la Barca, y el de 400 pesetas, para los de la boca de la acequia de Fuentes a la Cueva, y el de 50 pesetas, para la caza de cada uno de los primeros montes.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 19.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron ceder en venta a D. Julio Giménez García dos metros de terreno en el cementerio municipal, previo pago de 80 pesetas.

Vista comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza, en la que comunica que han sido creadas provisionalmente en este pueblo dos escuelas, una de niñas y otra de niños, acordaron se gire una visita a las escuelas existentes para ver la forma en que han de realizarse las obras, para dividir en dos las escuelas hoy existentes, realizando estas obras con prontitud, a fin de dar cuenta a la Inspección para que pueda girar la visita y remita el acta al Ministerio para su creación definitiva.

Acordaron que por la Presidencia y Concejal Sr. Pérez vean la forma que se puede realizar obras en el refugio Hospital de este pueblo, haciendo entrada independiente para el encargado del mismo y de los mendigos que acudan al mismo.

Acordaron que se interese del Sindicato de Riegos de este pueblo que intensifique los trabajos de las obras de riego en la acequia o elevación de Ginel primeramente para aliviar en parte la crisis obrera, y segundo para ver de poder regar en el próximo verano.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 26. — No se celebró por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 2 de junio. — Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia.

Acordaron devolver, autorizado por esta Alcaldía, al señor Ingeniero del Canal Imperial de Aragón, el plano y pliegos de condiciones del terreno que dicha entidad ha cedido a este Municipio para la ampliación del cementerio municipal.

Vista la convocatoria hecha por el señor Alcalde de Torralba de Ribota, para celebrar una Asamblea de Municipios en Zaragoza para protestar sobre el proyecto de Ley de coordinación Sanitaria, acordaron nombrar al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación Sr. Alastuey, para que asista a la misma y represente a esta Corporación.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 9. — Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia oficial.

La Presidencia dió cuenta de que habiéndose enterado que en breve iban a ser presentados los proyectos y presupuestos para la fortificación de la margen izquierda del río Ebro en este término municipal, y como tal obra originaría perjuicio a las parcelas que existen en la margen derecha, acordaron que por la Alcaldía se eleve una instancia al Ilmo. Sr. Ingeniero de la Confederación del Ebro, solicitando que de fortificar la margen izquierda del río Ebro, se fortifique también la margen derecha de dicho río, para evitar de esa forma el perjuicio a las fincas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14. — Acordaron dejar sin efecto el acuerdo de esta Corporación, tomado en sesión extraordinaria del día 9 de marzo del corriente año, en cuanto se refiere a la jubilación acordada de las tres quintas partes del mayor sueldo disfrutado durante dos años, más un quinquenio de quinientas pesetas, al Secretario que fué de esta Corporación D. Luis Novella Chavarría, y en su virtud conceder la jubilación al indicado Secretario de los tres quintos del sueldo de 3.000 pesetas, que son 1.800 pesetas anuales, todo ello en cumplimiento de lo que previene el artículo 45 del Reglamento de Funcionarios y Empleados Municipales en general de 23 de agosto de 1924, y que se una certificación de esta acta al expediente de jubilación, remitiendo el mismo a la Dirección general de Administración Local para sus efectos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 16. — Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia oficial.

Acordaron anticipar la cantidad de mil quinientas pesetas de fondos municipales, para el pago del primer plazo de la bomba o válvula que se ha de instalar para la elevación de las aguas de Ginel.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 23 de junio. — No se celebró sesión en este día, por no haber asistido número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 30 de junio. — Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones del B. O. y demás correspondencia oficial.

La Presidencia manifestó que teniendo en cuenta el acuerdo tomado en la sesión del día 16 del corriente, había entregado en las Fundiciones del Ebro, de Zaragoza, la cantidad de mil quinientas pesetas, importe del primer plazo de la bomba para los riegos del Ginel.

Acordaron adjudicar definitivamente las subastas de los pastos y caza de los montes de este término, a los señores siguientes:

A D. Alejandro Palomar Mur, los pastos del monte La Mejana de las Cañas, por la cantidad de setecientos diez pesetas.

A D. Pablo Garralaga Lobera, los pastos del monte La Pinada, por la cantidad de setecientos pesetas.

A D. Camilo Mur Alonso, la caza del monte La Pinada, por la cantidad de sesenta pesetas.

A D. Paulino Borruel, los pastos del Mojón a la Cueva, por la cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas.

A D. Lorenzo Marín Capdevila, los pastos del monte del Mojón al camino del río o de la Barca, por la cantidad de trescientas pesetas.

La Presidencia dió cuenta que había hecho gestiones para contratar la Banda de Música que había de amenizar las fiestas de este pueblo durante los días 15 y 16 del próximo mes de agosto, habiendo sido contratada la Banda de Música de Encinacorba, por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, más gastos de viaje y manutención, encontrándola conforme los señores Concejales, y a la vez autorizaron a la Presidencia para que con arreglo a las disponibilidades del presupuesto complete el programa de dichas fiestas.

Acordaron autorizar a la vecina de este pueblo doña María Lobera Monzón, para que traslade los restos de los cadáveres de su esposo y dos hijos que se encuentran enterrados en el cementerio municipal de este pueblo, hace más de quince años, a la sepultura que en dicho cementerio le fué cedida a la misma a perpetuidad.

También quedaron enterados los señores Concejales que el día 23 del corriente, en visita extraordinaria, había estado en este pueblo el señor Inspector provincial de primera Enseñanza de la provincia, D. José García Cons, con el fin de realizar la visita de Inspección a las escuelas de nueva creación de niñas y niños, habiendo salido satisfecho de las obras realizadas para su adaptación, percibiendo dicho señor por gastos de viaje la cantidad de cuarenta pesetas, que le fueron hechas efectivas de fondos municipales.

Sin más asuntos.

Burgo de Ebro, 21 de julio de 1934. — El Secretario, José R. Rodríguez.

Diligencia. — El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de hoy.

El Burgo de Ebro, 21 de julio 1934. — El Secretario, José R. Rodríguez. — V.º B.º: el Alcalde, Jerónimo Alastuey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.963.

GIL DUEÑAS Celicio (a) *Gorito*; de 32 años de edad, soltero, hijo de Ciriaco y Eulalia, natural de Tudela, alto, más bien delgado, de pelo rubio y algo tartamudo, que últimamente residió en Tudela, y que hace algún tiempo se ausentó a Zaragoza a trabajar en una huerta, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo con esta fecha en causa número 131 de 1933, por infracción de la ley de Caza y constituirse en prisión.

Núm. 3.952.

LOPEZ HERRERA, Diego; de 22 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Rafael y de María, natural de Alhaurín el Grande (Granada), domiciliado últimamente en Málaga, procesado por la causa número 683 de 1932, sobre lesiones; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta Ciudad por auto de 5 de julio último.

Núm. 3.965.

REBOLLO MARTIN, Félix; de 36 años de edad, natural de Used (Zaragoza), hijo de Félix y María, casado, domiciliado últimamente en Zaragoza, San Pablo, 27, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud (Especial de la Ley de vagos), dentro del término de diez días, con el fin de darle vista de todo lo actuado en el expediente que contra el mismo se sigue con el número 14 del año actual, y presente pruebas en su descargo, valiéndose de Abogado y Procurador o diga si le son nombrados de oficio.

Núm. 3.935.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario núm. 261-1933, sobre estafa; se cita a Petra Giménez Embid, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.914.

CASPE

D. Emilio Bordonaba Andrés, Juez ejerciente de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Ramón Mompel Andréu, vecino de Nonaspe, para justificar e inscribir a su nombre el dominio de la siguiente finca:

Casa con su corral, sita en Nonaspe, calle Soldevilla, número trece; lindante derecha Rita Tomeo, izquierda Plácido Súñer y espalda Matías Latogeta.

Cuya finca consta registrada a nombre de los cónyuges José Roda Piñol y Francisca Altés Valls y Alejandro Borraz Andréu y Josefa Gracia Llop, y amillorada a favor de Antonia Llop Cubeles, por lo que se cita a todos ellos o sus herederos y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que se opongan a la misma, reclamando su derecho en forma legal, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera in-

serción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Bordonaba.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.928.

CASPE

D. Emilio Bordonaba Andrés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Santiago Calés Moreno, para que se declare justificado e inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de su esposa Vicenta Marqués Rabinad, el dominio de las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

1.^a Mitad indivisa de un campo-olivar, partida Val de Azod, de dieciséis áreas, sesenta y ocho centiáreas; lindante norte y sur cabeza y este y oeste brazal. La otra mitad pertenece a los sucesores de Francisco Camín Berdiel.

2.^a Mitad indivisa de un campo, partida Val de Azod, cuya otra mitad corresponde a María Marqués Rabinad, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda este con lastra, sur Manuel Pellicer, oeste Manuel Muniente y este Mariano Piazuelo.

3.^a La quinta parte indivisa de un campo-olivar, partida Pallaruelo, de una hectárea, cinco áreas, noventa centiáreas; linda sur Mariano Arpal, norte monte, este camino y oeste brazal.

4.^a Mitad indivisa de un campo, partida Cabo de Vaca, olivar y tierra rasa, cuya otra mitad corresponde a María Marqués Rabinad, de cuarenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas; lindante, según plano parcelario, este Roberta Mastón, oeste viuda de Vicente Cebrían, sur acequia de enmedio y oeste río Ebro.

Cuyas fincas adquirió dicha Vicenta Marqués Rabinad por herencia de sus padres Alberto Marqués Jala e Isabel Rabinad Gil, apareciendo inscripciones de las mismas a favor de Agustín Rabinad Cortés, Vicenta Gil Arpal y Manuela, Vicenta, Teresa, Agustina y Valero Gil Arpal, por lo que se cita a todas estas personas o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendidas, para que se opongan a ella reclamando su derecho en forma legal dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar en veintiséis de mayo último.

Dado en Caspe a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Bordonaba.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

Núm. 3.930.

REMOLINOS

Cédula de citación.

Un sujeto desconocido, que el día 14 de diciembre de 1932 vendió una participación de lotería de una peseta, con el número 07.423, al vecino de ésta Félix González Valenzuela, entre las estaciones de Pinseque a Utebo, de la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A., comparezca, dentro de tres días, ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para recibirle declaración; bajo el apercibimiento que, de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Remolinos, a tres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Eugenio Plo.—El Secretario, Francisco Piñol.